

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

R. Pérez P.



NUMERO: *11111*
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
LISKENI S.A. -----CAPITAL
AUTORIZADO: USD \$1.600 DOLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA.----- CAPITAL
SUSCRITO: USD \$300 DOLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

10 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,
11 hoy día nueve de Junio del año dos mil once, ante mí, Doctor Rodolfo Pérez
12 Pimentel, Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, comparece: a) ANA VICTORIA
13 PEREZ LANDIN, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, viuda y ejecutiva; y, b)
14 MARIA VERONICA SERRANO PEREZ quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltera
15 y ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de
16 Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme
17 presentado sus respectivos documentos de identificación de conocerlos doy fe, los
18 mismo que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de CONSTITUCION DE
19 COMPAÑÍA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de
20 una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice
21 así: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar
22 una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor
23 de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la
24 celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la
25 Sociedad Anónima que se denominará *LISKENI S.A.*; UNO) ANA VICTORIA PEREZ LANDIN,
26 por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, viuda, ejecutiva y domiciliado
27 en esta ciudad de Guayaquil; y, DOS) MARIA VERONICA SERRANO PEREZ, por sus propios
28 derechos, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad.

Constitución de LISKENI S.A.



Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 de Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este
2 contrato, se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del
3 Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales, que
4 se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LISKENI S.A., CAPITULO PRIMERO:
5 **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-** Constituyese
6 en este Cantón Guayaquil, la Compañía que se denominará *LISKENI S.A.*, la misma que
7 se registrá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se
8 expidieren. El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá
9 establecer sucursales en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior.
10 **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a)
11 Importar, exportar, comercializar, distribuir, arrendar, intermediar, franquiciar producir,
12 fabricar, instalar, dar mantenimiento, y reparar toda clase de equipos, maquinarias y
13 demás bienes a saber de: Equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones por
14 cable via satelital , internet por cable e inalámbrico, destinado para el segmento
15 corporativo o para uso personal máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura,
16 toda clase de aparatos y suministros eléctricos, electrodomésticos y computadoras.
17 Teléfonos, celulares, repuestos, tarjetas de prepago, accesorios, a la prestación de
18 servicio técnico, mantenimiento y conservaciones de sistema informático en el campo
19 de las telecomunicaciones y la informática, la intermediación para captar abonados o
20 usuarios para empresas operadoras de telefonía, la compraventa de equipos y accesorios
21 de equipos de telecomunicaciones e informáticos, la distribución de tarjetas de operación
22 telefónica, prestar servicio de asesoramiento y técnico en el campo de la informática,
23 telecomunicaciones, la importación y exportación de equipos de computación y
24 telecomunicaciones, la instalación de redes de telefonía, telecomunicaciones de todo
25 tipo, así como de redes de computación , el mantenimiento y servicio de las mismas,
26 mantenimiento eléctrico en general y de todas sus actividades conexas. Proporcionar
27 soporte regular a sus clientes en lo referente a la implantación de mejoras, educación y
28 entrenamiento en el manejo de sistemas informáticos, robótica, nuevas tecnologías,

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 Internet y automatización electrónica; diseño de paginas web, programas y mercadeo, a
2 toda clase de empresas nacionales y extranjeras. Análisis, desarrollo, construcción e
3 implementación de sistemas electrónicos, y de telecomunicaciones y software,
4 especializado de simulación, comando organización, administración, contabilidad y
5 control para las diversas áreas de la industria, empresas e instituciones estatales o
6 privadas. Importación, exportación, fabricación, instalación, reparación, mantenimiento,
7 proveer servicios y comercialización de: grupos de sistemas electrónicos, de
8 telecomunicaciones, de automatización, telefónicos e informáticos, tanto hardware como
9 software; desarrollo de sistemas computacionales de todo tipo, creación y ventas de
10 páginas web. Adquisición y ventas de host y dominios, reparación y mantenimiento de
11 hardware y software. Creación de logos de publicidad y diseño de tarjetas de
12 presentación. Equipo, materiales, repuestos, accesorios, partes, cables y fibra
13 óptica, para la construcción, mantenimiento o instalaciones; Centrales telefónicas,
14 equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministros de baterías, y
15 motores generadores para sistemas de telecomunicaciones. Realizar asesoramiento a
16 otras empresas de la misma rama o de áreas afines para realizar los estudios, la
17 instalación y puesta en marcha de todos y cada uno de los sistemas. Todo tipo de
18 materiales de construcción, toda clase de artículos de ferretería, equipo especial contra
19 incendio. Suministros para bombeo, equipos de seguridad, tanto para vehículos,
20 personas, domicilios, empresas, negocios e industrias. También se dedicará al servicio
21 de la publicidad en general; al marketing, desarrollo de encuestas, a la promoción y
22 representación de espectáculos, a la industria cinematográfica, fotográfica;
23 representación, agente de cantantes, actores y ventas de taquilla, boletos, covers. b)
24 Brindar asesoramiento legal jurídico a toda clase de empresas nacionales, y extranjeras.
25 Dedicarse a la cobranza judicial y extrajudicial de toda clase de empresas sean estas
26 nacionales y extranjeras. Prestación de servicios profesionales, empresariales e
27 industriales; prestación de servicios contables, administrativos. Prestación de servicios
28 técnicos y especializados en instalación, mantenimiento y reparación de equipos,

D. Pérez P.

D. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 maquinarias industriales, motores, aparatos y equipos eléctricos, electrónicos, y de
2 telecomunicaciones, maquinas de elevación, y manipulación de equipo de refrigeración y
3 congelación. Y equipos de control de los procesos industriales, servicio de lectura de
4 medidores. Prestación de servicios en el área civil o arquitectónica; provee servicios
5 relacionados con la actividad agrícola y ganadera. c) La representación de empresas
6 comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; d)
7 También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones, y otras
8 especies biocuáticas mediante la instalación de laboratorios de larvas de camarón y
9 camaronerías. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción,
10 procesamiento y comercialización de especies biocuáticas en los mercados internos y
11 externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros,
12 instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la
13 comercialización de los productos del mar; e) Podrá importar, exportar, explotar,
14 distribuir en : la actividad agrícola en todas sus fases, así como prestar servicios
15 agrícolas en la zafra y fumigación de plantaciones, la actividad de floricultura en todas
16 sus fases, a la ganadería en el desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado
17 al por mayor y menor. Podrá importar y exportar ganado y productos para la agricultura
18 y ganadería; También se podrá dedicar a la construcción y mantenimiento de vías, de
19 tierras agrícolas. f) A la importación, exportación, distribución, compra, venta, alquiler,
20 comercialización, fabricación mantenimiento y concesión de: acero magnéticos, plantas
21 eléctricas, turbinas, motores de combustión mecánicos; toda clase de vehículos automotores,
22 repuestos, accesorios y lubricantes, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación
23 mecánica y/o eléctrica de automotores; contenedores en general, toda clase de productos plásticos
24 para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kerex,
25 gas; máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras; y las
26 materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de
27 su materia prima conexas, de aeronaves, Helicópteros y sus motores, equipos de
28 accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

Dr. Pérez P.

Dr. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

1 cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de
2 juguetería, bicicletas y sus repuestos, librería, equipos de seguridad y protección industriales,
3 instrumental médico, equipos de insumos médicos, equipos, muebles e Instrumentos
4 médicos quirúrgicos, dental y de laboratorio, reactivos, material de curación,
5 equipos de radiografía e implementos de uso hospitalario en general, aparatos e
6 instrumentos ópticos y sus accesorios para oftalmología, lentes, gafas, instrumental
7 para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en
8 la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero,
9 telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o
10 humanas profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas,
11 barnices y lacas, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y
12 accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia; de insumos o
13 productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas
14 e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos
15 agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos g) A la Compraventa, corretaje,
16 administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de
17 bienes inmuebles urbanos y rurales; h) Podrá efectuar inspecciones de producto de
18 exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado
19 congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su
20 calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones.
21 También se dedicará a la importación, exportación de productos al granel y al por mayor
22 tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja, y todas las especies. i)
23 Podrá realizar: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y
24 clínicas médicas, consultorio médicos, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de
25 enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los
26 respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte
27 de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; aparatos e instrumental
28 médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la

Constitución de LISKENI S.A.



Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 medicina; Podrá importación y prestar el servicio de representación de productos
2 farmacéuticos, implantes humanos, prótesis dentales, es decir toda la línea de
3 fármacos e implantes . j) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico,
4 económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de
5 comercialización interna; Formulación, planificación, diseño gestión, control,
6 administración, seguimiento, auditoría, certificación, y evaluación de proyectos:
7 económicos, ambientales, seguimiento, auditoría, certificación, y evaluación de
8 proyectos: económicos, ambientales, sociales y educativos, empresariales, o de
9 inversión, públicos o privados, nacionales o extranjeros, especialmente en los campos:
10 gerencial, operativo, recursos humanos, cobranzas, productivo, avícolas, ecológico,
11 informático, contable, administrativo, comercial, comunicacional y financiero nacional e
12 internacional; Puede ofrecer servicios de asesoría y asistencia técnica en el campo
13 ambiental. Seguimiento, auditoría, certificaciones y evaluaciones de proyectos
14 ambientales, estudio del impacto ambiental, en general podrá realizar todos los estudios
15 necesarios del medio ambiente así como su impacto y todo lo relacionado al tema
16 ecológico. También podrá realizar estudios contables- financieros, de instrumentación
17 de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos,
18 efectuando tareas relacionadas con técnica de contabilidad , auditoría y otros; realizar
19 peritaje de activos , diseño de software, y redes informáticas para empresas pública y
20 privada, podrá brindar todo servicio para capacitación. k) Podrá realizar instalación,
21 explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad
22 a la asesoría técnica relacionada a este campo; l) Podrá fomentar y desarrollar el turismo
23 nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes,
24 hoteles, moteles, restaurantes, clubes, discotecas, bares, cafeterías, centros comerciales,
25 ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; n) Se dedicará a la ediciones
26 de toda clase de textos, libros, revistas y publicaciones; m) Podrá dedicarse a la venta,
27 importación y servicios de computación y procesamiento de datos; o) Se dedicará a la
28 actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

Dr. Rodolfo P.

Dr. Rodolfo P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

1 representante de personas naturales y/o jurídicas; nacionales o extranjeras. A realizar
2 actividades comerciales mediante la adquisición de franquicias de marcas de productos o
3 servicios ; explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica,
4 nombres comerciales y marcas distintivas así como la propiedad literaria o artística de
5 cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes
6 a los actos señalados; podrá adquirir patentes, marcas, divisas, bonos, cédulas, y otros
7 documentos para beneficiarse de sus réditos; actividades de servicio e intermediación
8 comercial. Cobranzas de cuentas, compra-venta de pequeñas o medianas empresas,
9 promociones comerciales. p) Podrá dedicarse a la importación , venta, fabricación,
10 exportación y mantenimiento de: Centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones,
11 sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones;
12 Instalación, explotación y administración: de supermercados, tienda de comercio
13 mayorista diverso, así como todo también a todo tipo de comercio al por mayor y
14 menor, tiendas naturista y almacenes de productos naturales, almacenes de
15 repuestos y material telefónico, electrónico, o de computación, locales de venta y
16 de distribución de teléfonos celulares, repuestos y sus accesorios. Proveen servicios
17 en telecomunicación en telefonía celular y convencional, Sistemas de Internet
18 inalámbrico y a través de cable; así como desarrollo de soluciones empresariales y
19 estatales basadas en sistemas informáticos de telecomunicaciones y electrónicos. q)
20 Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y
21 asistencia de peso y balance, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión.
22 r) También se dedicará la construcción de toda clase de viviendas familiares o
23 unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, hospitales, hoteles, centros
24 comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción,
25 planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras
26 arquitectónicas y urbanísticas; así como al estudio diseño y construcción de obras
27 civiles y de ingeniería de vialidad, al trabajo de proyectos, realización y
28 fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción



Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 mantenimiento , conservación de toda clase de obras de ingeniería de vialidad y
2 civil, electromecánicas, puertos, carreteras, vía pública, caminos vecinales,
3 terminales terrestres, aeropuertos, puertos, metal mecánicas; podrá importar,
4 comprar o arrendar, alquilar maquinaria liviana y pesada para la construcción;
5 También se dedicará a brindar asesoramiento , mantenimiento a servicios de redes
6 sanitarias. Así como el mantenimiento e instalación de sistemas sanitarios, agua potable
7 y aguas lluvias, y el mantenimiento y conservación del sistema eléctrico. También
8 podrá importar todo tipo de maquinaria que sea destinada para desarrollar esta actividad
9 en todas sus fases. Así como también se dedicará a brindar y desarrollar la actividad
10 eléctrica en todas sus fases. Estudio y fiscalización de obras de ingeniería, vialidad,
11 electromecánicas, metal mecánicas, de telecomunicaciones, de redes telefónicas y
12 eléctricas en general. s) Podrá dedicarse a la fabricación, comercialización,
13 importación, exportación, distribución, comercialización de productos químicos,
14 equipos quirúrgicos y farmacéuticos, así como también de todo tipo de mármoles,
15 granito, cerámica, procelanato, espacatto, piedra pizarra y todo lo concerniente a esta
16 rama. Así como también el alquiler, mantenimiento, importación, distribución,
17 comercialización de contenedores así como el mantenimiento de los mismos. . t) Podrá
18 dedicarse a la importación, exportación, compraventa, consignación y distribución de
19 toda clase de productos del hogar, bazar, papelería, farmacéuticos, textiles, cuero,
20 zapatos y venta de todo tipo de víveres. u) Podrá dedicarse a la importación, exportación,
21 compraventa, consignación y distribución de maquinaria y toda clase de equipos
22 agrícolas, equipos caminero mecanización agrícola, cama baja, para la preparación
23 y conservación de suelo y toda clase de explotación agrícola así como tipo de
24 maquinaria para llevar a cabo esa actividad, además también se podrá dedicar a la
25 siembra, recolección, explotación de cosechas para el mercado y su distribución. La
26 elaboración, distribución, comercialización, de productos lácteos o la ganadería, o la
27 ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas, tales como maquinaria de plantar,
28 sembrar o abonar arados, gradas, contadoras de tallo, maquinarias de ordeñas y todo tipo

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

R. Pérez P.

R. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

1 de tractores.- v) También se dedicará a la comercialización, exportación e
2 importación de todo tipo de metales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de
3 sus formas manufacturadas y estructuradas bajo formas de chatarra . También se
4 podrá dedicar a la importación compraventa, distribución, instalación y
5 comercialización de llantas de toda medida, motores nuevos de diferentes marcas, toda
6 clase de combustible, tales como gasolina de toda marca y de toda calidad, aceite,
7 diesel, kerex, gas. w) También se dedicará a la importación, exportación, compraventa,
8 distribución de toda clase de automotores, camiones acoplados, tractores, rodados,
9 industria automotriz, canguros, retroexcavadoras, y todo tipo de maquinaria para la
10 agricultura, para explotación, de mina, y todo tipo de maquinaria. – También se dedicará
11 a la importación, distribución, exportación, compraventa, comercialización, fabricación
12 y concesión de madera , carbón vegetal así como todos su derivados. Toda clase de
13 juguetes y juegos infantiles; acopio de mangueras de conexiones para maquinaria y
14 más equipos mecánicos, toda clase de vehículos, así como a dar servicio de
15 mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctricas de automotores, enderezadas
16 y pintadas de los mismos. Toda clase de productos plásticos para uso
17 doméstico, industrial y comercial. Toda clase de maquinaria fotocopiadora, ropa.
18 Artículos de deportes y atletismo, de juguetería y librería, equipos de seguridad,
19 protección de industriales, instrumental médico, instrumentos para laboratorio,
20 instrumentos de música, madera, y artículos conexos en la rama de la joyería.
21 x) Podrá dedicarse a la importación, exportación, venta, comercialización
22 distribución, elaboración de bebidas alcohólicas, aguas, gaseosas. También se
23 podrá dedicar a la importación, exportación, distribución, comercialización de:
24 Productos de cuero, productos químicos, materias activas o compuestos, para
25 la rama de veterinaria y/o humanas profilácticas o curativas en todas sus formas
26 y aplicaciones; de pieles y pinturas, barnices y lacas , productos de hierro
27 y acero, papelería , útiles de oficina, artículos de bazar y perfumerías,
28 productos de confitería , productos de vidrios y cristal, aparatos de relojería,



Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 sus parte y accesorios de productos alimenticios, de insumo o productos
2 derivados de origen agropecuario, avícola e industriales, de productos
3 agrícolas e industriales de la rama alimenticia, metal mecánica y textil,
4 maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales eléctricos. y) Adquirir en
5 propiedad arrendamientos, o asociación, barcos pesqueros, instalar su planta
6 industrial para que empaque, envase o cualquier otra forma para la
7 comercialización de los productos del mar. z) También podrá dedicarse a la
8 venta, distribución, importación instalación y servicios de: televisión por cable,
9 televisión satelital, televisión por microondas, computación, procesamiento de
10 datos, cyber cafés, cabinas telefónicas, a la venta y distribución de todos los
11 equipos y servicios que sean necesarios para proveer el servicio de Internet
12 inalámbrico y por cable o cualquier otro medio de transmisión; desde el
13 proveedor en el extranjero hasta el usuario final. Además podrá solicitar por
14 sus propios derechos o a través de empresas consultoras o terceros la concesión de
15 los permisos de operación ante las entidades de control de la república del Ecuador y/o
16 en el exterior. La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni
17 a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar
18 actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación
19 con el mismo.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.**- El plazo de duración
20 de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción
21 del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por
22 decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del
23 plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de
24 Compañías. **CAPITULO SEGUNDO: Capital, Acciones y Accionistas.- ARTICULO CUARTO: Capital**
25 **Autorizado, Suscrito y Pagado.**- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL
26 **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El capital autorizado no
27 puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la
28 compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

Ar. Nueva S.

1 en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los
2 Estado Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la
3 responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada
4 accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la
5 Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía
6 es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto
7 en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de
8 **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** Cada título podrá
9 contener una o mas acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios
10 y estarán firmadas por el Presidente o Gerente General de la compañía. Cada
11 acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y
12 resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas. **ARTICULO QUINTO:**
13 **NUMERACIÓN Y TITULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno
14 al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO**
15 **SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las
16 acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de las Acciones y Accionistas; cuando
17 haya varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los
18 propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se
19 deriven de su condición de socios.- **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El
20 aumento de capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General
21 de Accionistas las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada
22 una de ellas y solo se entregaran a sus suscriptores, una vez pagados su valor. Se podrá
23 lograr el aumento de capital, por aportación que hagan los nuevos socios, por
24 capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO**
25 **OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TITULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el
26 Presidente o Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE**
27 **DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y
28 privilegios.- **ARTICULO DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.-** En caso

Dr. Rodolfo P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil



Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos
2 títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos
3 se emitirán previo aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación en el
4 domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de
5 la última publicación, siempre que no hubiere oposición. **ARTICULO UNDECIMO: CESION**
6 **Y TRANSPARENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas que por
7 cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al
8 representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de
9 Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el
10 Artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODECIMO: DERECHO A VOTO.-** Cada
11 accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado
12 de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-**
13 **ARTICULO DECIMO TERCERO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará
14 gobernada por la Junta General de Accionista y administrada por el Presidente o por el
15 Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes
16 estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de
17 Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema
18 autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare,
19 obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones
20 correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no
21 podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición
22 consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la
23 Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas
24 Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el
25 primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances,
26 cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas
27 por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los
28 Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

M. S. S. S.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

1 anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales
2 Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del
3 Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco
4 por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto de la
5 forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.-
6 **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá
7 convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del
8 territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital
9 social pagado y los accionistas, ya sean personalmente o por medio de apoderado con
10 carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente,
11 aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO**
12 **DECIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN .-** A las Juntas Generales concurrirán los socios
13 personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se
14 conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante
15 tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum
16 para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del
17 capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de
18 segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo
19 prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria .- **ARTICULO DECIMO**
20 **NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
21 acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el
22 aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada,
23 reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier
24 modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la
25 primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del
26 capital pagado. Bastará con el numero de accionistas presentes en tercera convocatoria.-
27 **ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán
28 presididas por el Presidente, o Gerente General, será uno de los cualquiera de los

Constitución de LISKENI S.A.



Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 accionistas o a quienes ellos, en este momento, designen, quien presidirá la junta. Se
2 nombrará en la misma reunión se nombrará un Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
3 **PRIMERO: MAYORIA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de
4 votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
5 abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE**
6 **LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto
7 pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la Ley y a los
8 presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designara y remover
9 libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer
10 y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el
11 Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía; c) Nombrar un
12 Comisario Principal y uno suplente; d) Disponer sobre la constitución de reservas
13 especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; f) Autorizar
14 gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o
15 enajenaciones sobre inmuebles de la compañía y también autorizar el manejo de sus
16 fondos, para aperturar, mantener, cerrar cuentas corrientes de ahorros, efectuar
17 operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin
18 cualquier operación, acto o contrato; g) Acordar los aumentos, reducción o
19 reintegros de capital social; h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía;
20 i) Reformar e interpretar los presentes estatutos; j) Disponer que se establezcan acciones
21 contra los administradores en caso de ser estas necesarias; k) Autorizar al Presidente y al
22 Gerente General el otorgamiento de poderes generales y especial así como de
23 Procuraciones Judiciales; l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; ll)
24 Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de
25 órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas
26 atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la Ley, le estuvieren asignadas.-
27 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta
28 General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

Dr. Pérez P.

Dr. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

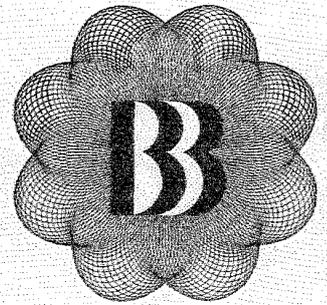
1 Secretario; dichas actas serán por escrito; en hojas móviles foliadas con numeración
2 sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO
3 VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES :
4 Son la autoridad ejecutiva de la compañía; serán elegidos por la Junta
5 General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido
6 y podrán ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período
7 para el que fueron elegidos se prorrogarán sus funciones hasta que sea
8 legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son
9 sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía,
10 tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco
11 legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar
12 sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias
13 de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación,
14 acto o contrato previa aprobación de la Junta General d) Convocar a reuniones de
15 Junta General de Accionistas.- e) Suscribir independientemente o conjuntamente
16 con el Presidente , los títulos de las acciones.- f) Presentar en forma
17 independiente o conjunta con su informe el balance anual de pérdidas y
18 ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar
19 sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se
20 lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros
21 exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los
22 presentes estatutos para aprobación de la Junta General; Legalizar con su firma,
23 conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. i) Legalizar con
24 su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. j)
25 presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las
26 actividades y situación de la compañía. k) Ejercer las demás atribuciones y cumplir
27 los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos
28 estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la

Constitución de LISKENI S.A.



Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 Ley de Compañías **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: PRORROGA DE FUNCIONES**.- En el
2 evento de concluir el periodo para lo cual fueron elegidos los representantes y
3 funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes
4 hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución
5 previstos en la Ley.-**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO**.-Los
6 nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los
7 extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DEL**
8 **COMISARIO**.-La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las
9 funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones,
10 pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a
11 la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero
12 de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**.- La
13 compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta
14 General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o
15 más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos
16 establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un
17 liquidador con las facultades que concede la Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES**
18 **GENERALES**.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: EJERCICIO ECONOMICO**.- El ejercicio
19 económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO : RESERVA**
20 **LEGAL**.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio
21 económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo
22 menos el cincuenta por ciento del capital social .- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**
23 **RESERVA ESPECIAL**.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, esta
24 deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta,
25 reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: SUJECCIÓN A LA**
26 **LEY**.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la
27 Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:**
28 **IGUALDAD DE DERECHOS**.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho procesal



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 002011KC000209-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **LISKENI S.A. XXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
PEREZ LANDIN ANA VICTORIA	\$100.00
SERRANO PEREZ MARIA VERONICA	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público
Sección de Guayaquil

GUAYAQUIL, 09 DE JUNIO DE 2011

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización
2 de acciones.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.**- Los accionistas fundadores de la
3 compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la
4 compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: a) ANA VICTORIA PEREZ LANDIN, a
5 suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas, y paga en un
6 veinticinco por ciento de su valor en numerario, esto es la suma de CIENTO DOLARES (\$100.00) DE LOS
7 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. b) MARIA VERONICA SERRANO PEREZ, a suscrito
8 CUATROCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas y paga
9 en un veinticinco por ciento de su valor en numerario, esto es la suma de CIENTO DOLARES
10 (100.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, tal como consta en el Certificado de Cuenta
11 de Integración de capital otorgado por el Banco Bolivariano. El saldo lo pagarán en un
12 plazo de un año, contando a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro
13 Mercantil. **DOS - AUTORIZACIÓN.**- Queda expresamente facultada la Abogada Katty de
14 Navarro, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía realice
15 todos los tramites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.**-
16 Agregue usted señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del
17 presente instrumento.- Firmado. Firma legible. Abogada Katty de Navarro. Registro número once
18 mil setecientos veintidós del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta y sus
19 documentos habilitantes agregados, todo lo cual queda elevado a escritura pública.- Queda agregada a
20 la presente escritura pública el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital.-- Yo, el Notario doy fe
21 que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, estos la
22 aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-
23

R. Pérez Pimentel

Un mes
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

24 *Ana Victoria Perez Landin*
ANA VICTORIA PEREZ LANDIN.

25 c.c. 090451693-7

26 c.v.

27 *Maria Veronica Serrano Perez*
28 **MARIA VERONICA SERRANO PEREZ**

29 c.c.. 091756883-4

30 c.v.



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA
COPIA CERTIFICADA, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA
FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

[Handwritten signature]



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO S X
DEL CANTÓN GUAYAQUIL.



R A Z O N.- En esta fecha y al margen de la matriz de fecha nueve de Junio del año dos mil once, que contiene la matriz de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LISKENI S.A.**, otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, he anotado la Resolución numero SC.IJ.DJC.G.11.0003380 de fecha dieciséis de Junio del año dos mil once, suscrita por el Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías.-

Guayaquil, a 17 de Junio del 2011



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rodolfo Pérez Pimentel".

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

0016933

Guayaquil, 21 JUL 2014

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LISKENI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roberto Caizahuano Villacrés
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADO



NUMERO DE REPERTORIO: 37.439
FECHA DE REPERTORIO: 27/Jun/2011
HORA DE REPERTORIO: 16:44

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha siete de Julio del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0003380, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector(a) Jurídico de compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **16 de Junio del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LISKENI S.A.**, de fojas **61.246 a 61.269**, Registro Mercantil número **12.224**.

ORDEN: 37439



S

REVISADO POR



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA